



## **Proyecto de decreto n.º xx/xx, de xx de xx, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.**

En la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats), se crea una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que son aquellos espacios que albergan tipos de hábitats naturales de su anexo I y especies de su anexo II, y por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), en que se han de transformar esos LIC, así como por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que sean declaradas en cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Se configura así la Red Ecológica Europea Natura 2000.

A partir de la aprobación de estas directivas, se inició un proceso largo y complejo para que cada Estado miembro seleccionara y aportara a esta Red Natura 2000 aquellos lugares representativos de los valores a proteger, con el objetivo común de garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad existente en el territorio de la Unión Europea.

La Región de Murcia, dentro del proceso coordinado por la Administración del Estado, tras un exhaustivo análisis territorial y aplicando los criterios científicos y técnicos emanados de las respectivas directivas, propuso una lista de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM n.º 181, de 5 de agosto de 2000).

Posteriormente, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, y por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, se adoptó una lista inicial de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica mediterránea, incluyendo en ella y en sus sucesivas actualizaciones los 50 localizados en nuestra Comunidad Autónoma (47 terrestres y 3 marinos). Entre ellos, 6 LIC que se encuentran en el Mar Menor, y su entorno, y en la franja litoral de la Región de Murcia: Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo, Cabezo Gordo, Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia, y Mar Menor.

Asimismo, y mediante varios acuerdos del Consejo de Gobierno, han sido declaradas un total de 24 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia. Entre éstas, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de octubre de 1998, se designó la ZEPA de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, cuyo ámbito territorial afecta a los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier (BORM n.º 246, de 24 de octubre de 1998); por Acuerdo de 23 de marzo de 2000 se designó la ZEPA de Isla Grosa, en el municipio de San Javier (BORM n.º 82, de 7 de abril de 2000); por Acuerdo de 6 de octubre de 2000 se designó la ZEPA de las Islas Hormigas, en el municipio de Cartagena (BORM n.º 243, de 19 de octubre de 2000); y por Acuerdo de 30 de marzo de 2001, entre otras, se designaron la ZEPA del Mar Menor, en los municipios de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares y Cartagena, la ZEPA de la Isla Cueva de Lobos, en el municipio de Mazarrón, y la



ZEPA de la Isla de las Palomas, en Cartagena (BORM n.º 114, de 18 de mayo de 2001).

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de la Directiva de Aves y la Directiva de Hábitats, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 en el capítulo III de su título II (artículos 42 a 49). Conforme a lo dispuesto en esta ley, y en el ámbito de sus competencias, las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar, previo procedimiento de información pública, los LIC como ZEC lo antes posible, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, y las ZEPA. Y además deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.

b) Adecuadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

En este marco legal, y por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012, se fija el orden de prioridad para la declaración de los LIC de la Región de Murcia como ZEC, conforme al artículo 4.4 de la Directiva de Hábitats. Después, mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), se han definido para el conjunto de estos espacios un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API), dado que se solapan en un mismo territorio distintas figuras de protección y con el fin de facilitar una gestión coherente en función de cada régimen aplicable. En este contexto, como Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Mar Menor y de la franja litoral de la Región de Murcia, los 6 LIC y 6 ZEPA que se han mencionado se contemplan en la segunda de esas Áreas (API 002: Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia).

En consecuencia, teniendo en cuenta que, aparte de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, confluyen y se solapan en el territorio definido para la API 002 otros espacios naturales que han de ser objeto de protección, o que ya están declarados protegidos por nuestra legislación autonómica, así como por instrumentos internacionales, es por lo que el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, que se aprueba mediante el presente decreto, constituye un documento integrado que coordina las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas categorías o figuras de espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, y según el artículo 29.2 de la Ley 42/2007.



Para la elaboración de este instrumento de planificación se han seguido las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada en Madrid el 13 de julio de 2011, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Cambio Climático de 21 de septiembre de 2011 (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2011); así como lo establecido en las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015 (Suplemento número 1 del BORM n.º 109, de 14 de mayo de 2015).

Mediante el Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre, se aprobó el Plan de gestión y conservación de la ZEPA de Isla Grosa (BORM n.º 231, de 5 de octubre de 2010), el cual procede derogar al incluirse su normativa y medidas de conservación en el plan de gestión integral.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el presente decreto establece como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre el ámbito territorial de las 6 ZEPA mencionadas y de la ZEC del Cabezo Gordo, debiéndose aprobar su plan de conservación y gestión.

Asimismo, los espacios naturales del Cabezo Gordo y las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo son declarados Paisajes Protegidos, en aplicación de los artículos 35 y 36 de la Ley 42/2007.

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta los informes evacuados en el trámite de consulta institucional, y las alegaciones y observaciones presentadas en los trámites de audiencia a los interesados e información pública, además de los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

En su virtud, cumplida la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de ..... de .....,

#### D I S P O N G O:

#### **Artículo 1. *Declaración de Zonas Especiales de Conservación.***

1. Se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):

- a) Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (ES0000175).
- b) Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor (ES6200006).
- c) Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo (ES6200007).
- d) Cabezo Gordo (ES6200013).
- e) Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia (ES6200029).
- f) Mar Menor (ES6200030).



2. Los límites geográficos de las seis ZEC son los descritos y cartografiados en el anexo 3 del plan de gestión integral que aprueba este decreto.

3. La información sobre los hábitats y especies por los que se declaran dichas ZEC se incluye en el plan de gestión integral.

### **Artículo 2. Zonas de Especial Protección para las Aves y Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.**

1. Los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (ES0000175), Isla Grosa (ES0000200), Islas Hormigas (ES0000256), Mar Menor (ES0000260), Isla de Cueva de Lobos (ES0000270), e Isla de las Palomas (ES0000271), se recogen en el anexo 4 del plan de gestión integral, correspondiendo a los establecidos en los respectivos acuerdos de Consejo de Gobierno por los que se declaran las mismas, y sin perjuicio de la mejora en la precisión de esas delimitaciones.

2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEPA a que se refiere el apartado anterior y el ámbito territorial de la ZEC del Cabezo Gordo, según la declaración del artículo 1, quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

3. El plan de gestión integral que se aprueba tendrá la consideración de plan de conservación y gestión de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre delimitadas en el apartado anterior, a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995.

### **Artículo 3. Declaración de los Paisajes Protegidos del Cabezo Gordo y las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo.**

1. Se declaran Espacios Naturales Protegidos, clasificándose en la categoría de Paisajes Protegidos, el Cabezo Gordo y las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo, según la descripción y la justificación que constan en el plan de gestión integral.

2. El ámbito territorial del Paisaje Protegido del Cabezo Gordo y del Paisaje Protegido de las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo corresponde a los respectivos límites geográficos descritos en el anexo 2 del plan de gestión integral, según la relación de coordenadas y la cartografía de referencia contenidas en esa delimitación.

3. El plan de gestión integral, en lo que afecte al Paisaje Protegido del Cabezo Gordo y al Paisaje Protegido de las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo, constituirá su plan o programa de actuación según lo previsto del artículo 49.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

### **Artículo 4. Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.**

1. Se aprueba el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, que se anexa al presente decreto, y cuyo contenido se establece en la siguiente documentación:



- a) Volumen I: Descripción y diagnóstico. Medidas de conservación y gestión.
- b) Volumen II: Información específica de los espacios protegidos.
- c) Volumen III: Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
- d) Volumen IV: Anexos.
  - Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral.
  - Anexo 2. Límites de los Espacios Naturales Protegidos: descripción y cartografía.
  - Anexo 3. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
  - Anexo 4. Límites de las ZEPA: descripción y cartografía.
  - Anexo 5. Límites del Humedal de Importancia Internacional del Mar Menor: descripción y cartografía.
  - Anexo 6. Límites de la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) del Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia: descripción y cartografía.
  - Anexo 7. Tipos de hábitats de interés comunitario de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.
  - Anexo 8. Biocenosis marinas del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.
  - Anexo 9. Presiones e impactos (DPSIR).
  - Anexo 10. Especies clave en el ámbito del plan de gestión integral.
  - Anexo 11. Zonificación.
  - Anexo 12. Relación de actividades sometidas a regulación.
  - Anexo 13. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de los objetivos del plan de gestión integral.

2. El ámbito territorial del plan de gestión integral es el determinado en su anexo 1, coincidiendo con los límites de los espacios protegidos que son objeto de este instrumento de planificación.

3. El Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:

- a) Las ZEC declaradas en el artículo 1.
- b) Las ZEPA a que se refiere el artículo 2.1.
- c) Las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre a que se refiere el artículo 2.2.
- d) El Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, declarado en la disposición adicional tercera, párrafo a).4 de su apartado uno, de la Ley 4/1992.
- e) El Paisaje Protegido del Cabezo Gordo y el Paisaje Protegido de las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo, declarados en el artículo 3.
- f) Los Paisajes Protegidos de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, declarados en la disposición adicional tercera, apartado dos, de la Ley 4/1992.
- g) El Humedal de Importancia Internacional del Mar Menor.
- h) La Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) del Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia.



### **Artículo 5. *Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.***

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, que se contiene en el volumen III del plan de gestión integral, y que tendrá la consideración de plan de gestión de la ZEC y la ZEPA de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (ES0000175).

2. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, aprobado por el Decreto n.º 44/1995, de 26 de mayo, queda integrado en el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral de la Región de Murcia, a efectos de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, y en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### **Artículo 6. *Coordinación y prevalencia.***

1. El plan de gestión integral, en lo que afecte a espacios naturales protegidos, se coordinará con los instrumentos de ordenación territorial y prevalecerá sobre los de planeamiento urbanístico de los municipios de su ámbito territorial, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2. Se aplicará a las ZEPA, en su condición de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, conforme al artículo 31.6 de la Ley 42/2007.

### **Artículo 7. *Finalidades de la planificación.***

1. Las finalidades del plan de gestión integral que se aprueba son:

a) Garantizar en las ZEC el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, establecidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades locales y regional.

b) Asegurar en las ZEPA la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular.

c) La conservación y uso racional del Humedal de Importancia Internacional del Mar Menor.



d) La protección del ecosistema marino de la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) del Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia.

e) Disponer de un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente.

2. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el plan de gestión integral determina, en el apartado 13 del volumen I, y en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, apartados 6 y 7 del volumen III, las medidas de conservación y gestión para esos espacios protegidos, estructuradas del modo siguiente:

a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades, dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.

b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades, cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.

c) Acciones comunes y específicas diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

#### **Artículo 8. Órganos y Administraciones competentes.**

La Consejería competente en materia de medio ambiente, junto con las demás Administraciones Públicas competentes, serán las responsables de la ejecución y desarrollo de las medidas de conservación y gestión establecidas en el plan de gestión integral.

#### **Artículo 9. Órganos de coordinación técnica y participación.**

1. La gestión integral del conjunto de los espacios protegidos corresponderá al órgano directivo de la Administración Regional competente en la materia, quien garantizará la coordinación técnica y jurídica necesaria para la consecución de los objetivos de conservación y gestión previstos en el plan de gestión integral.

2. Se crea la Comisión de participación de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral de la Región de Murcia, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos espacios, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. Las funciones de este órgano son, al menos, las siguientes:

a) Promover y facilitar la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos en la gestión de los espacios protegidos

b) Fomentar e impulsar las acciones del plan de gestión integral.

c) Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con el plan de gestión integral.

c) Informar la memoria anual del plan de gestión integral.

d) Informar la revisión del plan de gestión integral.

e) Conocer de los procedimientos de evaluación de repercusiones de los planes, programas, proyectos y actividades que afecten a los espacios protegidos.



4. La comisión de participación estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente, que será una persona de reconocido prestigio con experiencia y acreditados conocimientos de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral de la Región de Murcia, designado por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del resto de miembros de la comisión.

b) Vicepresidente, que será el titular del órgano directivo competente en la gestión de espacios protegidos, o persona en quien delegue.

c) Serán vocales:

- Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de los municipios del ámbito territorial del plan de gestión integral, elegidos por los mismos.

- Cuatro representantes de las Consejerías competentes en las materias de ordenación del territorio, urbanismo, puertos, agricultura, ganadería, pesca, industria, minas, cultura y turismo, designados por los titulares de las mismas.

- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Un representante de la Demarcación de Costas en Murcia.

- Tres representantes de las cofradías de pescadores, designados por ellas.

- Dos representantes de las organizaciones agrarias más representativas, designados por ellas

- Un representante de las organizaciones empresariales más representativas, designado por ellas.

- Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, elegido por las mismas.

- Dos representantes del sector de las actividades náuticas y subacuáticas, designados por ellos.

- Un representante de los Grupos de Acción Local, designados por ellos.

- Dos representantes de las Universidades de la Región de Murcia, designados por ellas.

- Dos representantes de los organismos de investigación e instituciones científicas, designados por ellos.

- Dos representantes de las asociaciones dedicadas a la conservación y estudio de la naturaleza, designados por ellas.

- Dos representantes de las asociaciones de vecinos del ámbito territorial del plan de gestión integral, designados por ellas.

- Dos representantes de los propietarios de las fincas existentes en el ámbito territorial del plan de gestión integral, designados por ellos.

- Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas, designado por ellas.

5. Actuará de secretario de este órgano el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos.

6. La comisión de participación se reunirá al menos una vez al año y, además, siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El presidente podrá invitar a participar en las sesiones a cualquier persona u organismo que se considere necesario.

7. En el seno de la comisión de participación se crearán los siguientes grupos de trabajo:





a) Grupo de Trabajo de Coordinación Administrativa, para facilitar la colaboración de las distintas Administraciones en la aplicación del plan de gestión integral.

b) Grupo de Trabajo de Investigación, con la finalidad de facilitar la integración de la información científica y el conocimiento existente sobre los espacios protegidos del ámbito del plan de gestión integral, y el fomento y la coordinación de las líneas de investigación, proyectos y mejora del conocimiento que redunden en beneficio de la planificación y gestión.

#### **Artículo 10. *Mecanismos de colaboración.***

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas afectadas por este decreto para el cumplimiento de las medidas de conservación y gestión que se determinan en el plan de gestión integral.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las oportunas relaciones de colaboración con los titulares de terrenos o derechos reales afectados y con las entidades, tanto de derecho público como privado, cuyos fines se relacionen con los objetivos y ejecución del plan de gestión integral.

#### **Artículo 11. *Comunicación previa.***

1. Con un período mínimo de antelación de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio de un derecho, en los supuestos previstos en el apartado 13.1 del volumen I del plan de gestión integral, y según la relación de su anexo 12, el interesado dirigirá al órgano directivo competente una comunicación por medio de la cual pondrá en conocimiento sus datos identificativos y acompañará la documentación e información exigida en cada caso.

2. El interesado queda obligado a comunicar, al órgano directivo competente, cualquier modificación de los datos identificativos o de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad de la Administración de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados.

3. En los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación o su falta de presentación cuando sea obligatoria, el órgano directivo competente dictará una resolución motivada, previa audiencia del interesado, declarando la circunstancia y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad, con la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y fáctica al momento previo al ejercicio del derecho o inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Hasta que se dicte la resolución podrán subsanarse los defectos de la comunicación o su falta de presentación, salvo que el ejercicio del derecho o actividad fuese contrario a lo establecido en el plan de gestión integral. Al conceder el trámite de audiencia, el órgano directivo competente advertirá al interesado de la posibilidad de subsanación, con indicación de las deficiencias subsanables que se observen.



4. En aplicación del apartado 5 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se aprobarán los modelos normalizados de comunicación previa en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente decreto.

#### **Artículo 12. *Infracciones y sanciones.***

La Consejería competente en materia de medio ambiente velará en el marco de sus competencias por el desarrollo y cumplimiento del contenido del plan de gestión integral, tramitando los expedientes sancionadores que procedan conforme a lo dispuesto en el título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o dando traslado, en su caso, de los posibles ilícitos detectados a los órganos competentes.

#### **Disposición adicional única. *Modificación de límites de las áreas protegidas por instrumentos internacionales.***

Por el Gobierno Regional se instará la modificación de los límites del Humedal de Importancia Internacional del Mar Menor, así como de los límites de la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) del Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los respectivos Convenios internacionales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para hacerlos coincidir con los propuestos en los anexos 5 y 6 del plan de gestión integral.

#### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogado el Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Plan de gestión y conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa.

#### **Disposición final única. *Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a ... de ..... de .....

El Presidente,

La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente,